



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

N° 002-2025-SUNASS-DF

Lima, 2 de enero del 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1898-2024-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS EMAPA CAÑETE S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización para verificar el cumplimiento normativo referido al control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, correspondientes a los meses de mayo y junio del 2024, en las localidades de San Vicente, Imperial, Mala, Asia, San Antonio, Cerro Azul, San Luis, Quilmaná, Lunahuaná, Santa Cruz de Flores, Nuevo Imperial y Chilca.

Que, mediante Oficio N° 1440-2024-GG-EPS EMAPA CAÑETE S.A.² la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS** en atención al requerimiento formulado.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 003-2025-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se verificó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

- En relación al cálculo del promedio histórico de consumo, presenta inconsistencias en el cálculo para 6 suministros⁴ durante el mes de mayo del 2024 y 9 suministros⁵ en el mes de junio del 2024.
- Sobre los criterios para identificar la diferencia de lecturas atípica, para la muestra del mes de mayo del 2024 y junio del 2024, ha aplicado incorrectamente los criterios previstos en el numeral 92.1 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 3.10.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 21.10.2024.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁴ Correspondientes a los suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul, N° 7009332 de la localidad de Imperial, N° 7009332 de la localidad de San Luis y los Nos 87387, 25236 y 21345 de la localidad de San Vicente.

⁵ Correspondientes a los suministros: N° 20000388 de la localidad de Asia, N° 5026662 de la localidad de Chilca, Nos 70651775, 7051970 y 7009796 de la localidad de Imperial, N° 14000569 de la localidad de San Luis y los Nos 44795, 43909 y 40917 de la localidad de San Vicente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

058-2023-SUNASS-CD (TUO del RCPSS), lo cual se debe a discrepancias en el cálculo de los promedios históricos de consumo en 6 suministros⁶ en el mes de mayo del 2024 y para 9 suministros⁷ en el mes de junio del 2024.

- En mayo del 2024 se identificaron inconsistencias en la facturación de 7 suministros⁸, acumulando un total en exceso de S/ 738.05; por su parte, en junio del 2024, se detectaron inconsistencias en la facturación de 14 suministros, generando una facturación por defecto en 5 suministros⁹, acumulando un total de S/-143.16, por lo que se recomendará una medida de mejora. Asimismo, se generó una facturación por exceso a 9 suministros¹⁰, acumulando un total de S/ 1,693.50, por lo que no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 92.3 del artículo 92 del TUO del RCPSS.
- No cumple con el cálculo del indicador que refleje la proporción de ocurrencias de facturaciones atípicas respecto de total de facturaciones.
- El formato utilizado para el informe operacional no incluye las acciones dispuestas por el particular, por lo cual incumple lo solicitado en el numeral 92.6 del artículo 92 del TUO del RCPSS.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del referido informe de fiscalización, se impondrán las medida correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280¹¹, Decreto Legislativo que aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**¹² y al numeral 21-B.2 del artículo 21 del

⁶ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul, N° 7009332 de la localidad de Imperial, N° 7009332 de la localidad de San Luis y los Nos 87387, 25236 y 21345 de la localidad de San Vicente.

⁷ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 20000388 de la localidad de Asia, N° 5026662 de la localidad de Chilca, Nos 70651775, 7051970 y 7009796 de la localidad de Imperial, N° 14000569 de la localidad de San Luis y los Nos 44795, 43909 y 40917 de la localidad de San Vicente

⁸ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul (S/ 2.00), N° 7009332 de la localidad de Imperial (S/ 31.53), N° 14000082 de la localidad de San Luis (S/ 2.01), N° 87387 de la localidad de San Vicente (S/ 1.73), N° 25236 de la localidad de San Vicente (S/ 3.45), N° 21345 de la localidad de San Vicente (S/ 7.60) y N° 85067 de la localidad de San Vicente (S/ 689.73).

⁹ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 20000388 de la localidad de Asia (S/ -2.41), N° 5017747 de la localidad de Chilca (S/ -28.78), N° 14000569 de la localidad de San Luis (S/ -43.61), N° 40917 de la localidad de San Vicente (S/ -2.54) y N° 44795 de la localidad de San Vicente (S/-65.82).

¹⁰ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 70651775 de la localidad de Imperial (S/ 64.77), N° 65676 de la localidad de Imperial (S/ 99.42), 7001685 de la localidad de Imperial (S/ 60.62), N° 7016557 de la localidad de Imperial (S/ 130.57), N° 7058319 de la localidad de Imperial (S/ 70.32), N° 7009796 de la localidad de Imperial (S/ 65.47), N° 5017747 de la localidad de Cerro Azul (S/ 1,039.85), N° 82860 de la localidad de San Vicente (S/ 160.05) y N° 43909 de la localidad de San Vicente (S/ 2.43).

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

¹² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 003-2025-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ORDENAR a EPS EMAPA CAÑETE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N°1

Incumplimiento: Calcular incorrectamente el promedio histórico de consumo.

Base normativa: Artículo 93 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá aplicar correctamente el procedimiento para el cálculo del promedio histórico de consumo, que se realizará tomando en consideración el promedio de las 6 últimas diferencias válidas existentes en el período de 1 año; considerando como mínimo 2 diferencias de lecturas válidas.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de facturación en archivo Excel por los servicios de agua potable, alcantarillado y cargo fijo, del mes posterior a la notificación de la resolución, conteniendo las lecturas de 12 meses anteriores y las lecturas verificadas en el periodo de la base de facturación.

Las bases de facturación deberán contener la siguiente información mínima:

- 1) Localidad,
- 2) Código de suministro,
- 3) Nombre del usuario,
- 4) Modalidad de facturación,
- 5) Categoría,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

- 6) Asignación de consumo de la categoría,
- 7) Promedio histórico de consumo,
- 8) Número de unidades de uso,
- 9) Número del medidor,
- 10) Lectura actual,
- 11) Lectura anterior,
- 12) Diferencia de lecturas,
- 13) Volumen facturado,
- 14) Tipo de servicio,
- 15) Importe facturado por agua potable,
- 16) Importe facturado por alcantarillado,
- 17) Cargo fijo,
- 18) Otros conceptos facturados,
- 19) IGV,
- 20) Importe total facturado,
- 21) Observaciones (indicar los conceptos vinculados a la facturación atípica).

Medida Correctiva N°2

Incumplimiento: Aplicar incorrectamente el procedimiento de control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas, así como no calcular correctamente el indicador de facturaciones atípicas, ni elaborar el informe operacional, que incluya las acciones dispuestas por el particular.

Base normativa: Numerales 92.1, 92.2, 92.3, 92.5 y 92.6 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

EPS EMAPA CAÑETE S.A. deberá:

- a) Aplicar el procedimiento de control de calidad de facturaciones basadas en diferencia de lecturas.
- b) Calcular el indicador de facturaciones atípicas, considerando el total de facturaciones de diferencias de lecturas atípicas.
- c) Elaborar el informe operacional, que incluya las acciones dispuestas por el particular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/utl/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

- d) Devolver los importes facturados en exceso a 7 usuarios¹³ en el mes de mayo 2024 y a 9 usuarios¹⁴ en el mes de junio 2024. En cada caso, a dichos importes le añadirá el monto corresponde al Impuesto General de las Ventas (IGV) y los intereses devengados desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso, según lo establecido en el artículo 34¹⁵ del TUO del RGRUSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Indicador de facturaciones atípicas del mes posterior a la notificación de la resolución, incluyendo en la forma de cálculo la totalidad de facturaciones por diferencia de lectura.
- b) Informe operacional respecto de los casos detectados en las facturaciones atípicas, incluyendo las acciones dispuestas por el particular, a efectos de que ello pueda ser objeto de fiscalización.
- c) Registro de facturaciones atípicas del mes posterior a la notificación de la resolución en hoja de cálculo Excel - versión editable, el cual consigne la siguiente información, de las localidades de San Vicente, Imperial, Mala, Asia, San Antonio, Cerro Azul, San Luis, Quilmaná, Lunahuaná, Santa Cruz de Flores, Nuevo Imperial y Chilca:
- 1) Localidad,
 - 2) Código de suministro,
 - 3) Nombre del usuario,
 - 4) Dirección del usuario,
 - 5) Mes de facturación,
 - 6) Lectura del anterior,
 - 7) Lectura del actual,
 - 8) Asignación de consumo de la categoría del usuario,
 - 9) Promedio histórico de consumos,
 - 10) Fecha de verificación de determinación del consumo atípico,

¹³ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul (S/ 2.00), N° 7009332 de la localidad de Imperial (S/ 31.53), N° 14000082 de la localidad de San Luis (S/ 2.01), N° 87387 de la localidad de San Vicente (S/ 1.73), N° 25236 de la localidad de San Vicente (S/ 3.45), N° 21345 de la localidad de San Vicente (S/ 7.60) y N° 85067 de la localidad de San Vicente (S/ 689.73).

¹⁴ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 70651775 de la localidad de Imperial (S/ 64.77), N° 65676 de la localidad de Imperial (S/ 99.42), 7001685 de la localidad de Imperial (S/ 60.62), N° 7016557 de la localidad de Imperial (S/ 130.57), N° 7058319 de la localidad de Imperial (S/ 70.32), N° 7009796 de la localidad de Imperial (S/ 65.47), N° 5017747 de la localidad de Cerro Azul (S/ 1,039.85), N° 82860 de la localidad de San Vicente (S/ 160.05) y N° 43909 de la localidad de San Vicente (S/ 2.43).

¹⁵ Artículo 34 del TUO del RGRUSS: "(...) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

- 11) Fecha de verificación de si el consumo atípico es producto o no de un error en la toma de lecturas,
 - 12) Lectura de verificación,
 - 13) Observación de relectura (verificación),
 - 14) Fecha y hora de notificación de la inspección interna y externa,
 - 15) Fecha y hora programada de la inspección interna y externa,
 - 16) Fecha y hora de la ejecución de la inspección externa,
 - 17) Resultados de la inspección externa,
 - 18) Fecha y hora de la ejecución de la inspección interna,
 - 19) Resultados de la inspección interna (fugas visibles, fugas no visibles, sin fuga),
 - 20) Fecha y hora de requerimiento al usuario para que repare las fugas encontradas, en un plazo no mayor de 15 días calendario, de ser el caso,
 - 21) Fecha y hora de la verificación de la reparación de las fugas encontradas, de ser el caso,
 - 22) Modalidad de facturación aplicada al usuario luego de obtenido el resultado del control de consumos atípicos.
- d) Base de datos de facturación en archivo Excel, por los servicios de agua potable, saneamiento y cargo fijo, indicando en una columna a quienes la **EPS EMAPA CAÑETE S.A.** detectó diferencia de lecturas atípica y la facturación o no del volumen resultante de la diferencia de lecturas atípica. La base de datos debe contener además como información mínima lo siguiente:
- 1) Localidad,
 - 2) Código de suministro,
 - 3) Nombre del usuario,
 - 4) Modalidad de facturación,
 - 5) Categoría,
 - 6) Asignación de consumo de la categoría,
 - 7) Promedio histórico de consumo,
 - 8) Número de unidades de uso,
 - 9) Número del medidor,
 - 10) Lectura actual,
 - 11) Lectura anterior,
 - 12) Diferencia de lecturas,
 - 13) Volumen facturado,
 - 14) Tipo de servicio,
 - 15) Importe facturado por agua potable,
 - 16) Importe facturado por alcantarillado,
 - 17) Cargo fijo,
 - 18) Otros conceptos facturados,
 - 19) IGV,
 - 20) Importe total facturado,
 - 21) Observaciones (indicar los conceptos vinculados a la facturación atípica).



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

e) Un reporte de los 7 usuarios¹⁶ facturados en exceso en el mes de mayo 2024 y a 9 usuarios¹⁷ facturados en exceso en el mes de junio 2024, indicando lo siguiente:

- 1) N° de suministro
- 2) Volumen facturado
- 3) Volumen que debió facturar
- 4) Tipo de servicio (Agua y/o saneamiento)
- 5) Categoría y número de unidades de uso
- 6) Importe facturado por agua potable
- 7) Importe que debió facturar por agua potable en forma correcta
- 8) Importe facturado por agua potable en exceso
- 9) Importe facturado por saneamiento
- 10) Importe que debió facturar por saneamiento en forma correcta
- 11) Importe facturado por saneamiento en exceso
- 12) IGV de los importes facturados en exceso.¹⁸
- 13) Intereses generados¹⁹
- 14) Fecha en la que el usuario realizó el pago por el importe facturado en exceso.
- 15) Fecha en la que la Empresa Prestadora realizó la devolución del importe facturado en exceso más el IGV y los intereses correspondientes.
- 16) Importe total devuelto al usuario que debe ser igual a la sumatoria de los ítems: (8) + (11) + (12) + (13), del presente requerimiento.
- 17) El número, fecha e importe de la nota de abono emitida y aplicada en el estado de cuenta corriente del usuario.

¹⁶ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul (S/ 2.00), N° 7009332 de la localidad de Imperial (S/ 31.53), N° 14000082 de la localidad de San Luis (S/ 2.01), N° 87387 de la localidad de San Vicente (S/ 1.73), N° 25236 de la localidad de San Vicente (S/ 3.45), N° 21345 de la localidad de San Vicente (S/ 7.60) y N° 85067 de la localidad de San Vicente (S/ 689.73). En cada caso, a estos importes le añadirá el monto correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y los intereses calculados hasta la fecha de devolución.

¹⁷ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 70651775 de la localidad de Imperial (S/ 64.77), N° 65676 de la localidad de Imperial (S/ 99.42), 7001685 de la localidad de Imperial (S/ 60.62), N° 7016557 de la localidad de Imperial (S/ 130.57), N° 7058319 de la localidad de Imperial (S/ 70.32), N° 7009796 de la localidad de Imperial (S/ 65.47), N° 5017747 de la localidad de Cerro Azul (S/ 1,039.85), N° 82860 de la localidad de San Vicente (S/ 160.05) y N° 43909 de la localidad de San Vicente (S/ 2.43). En cada caso, a estos importes le añadirá el monto correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y los intereses calculados hasta la fecha de devolución.

¹⁸ Contando a partir del día siguiente efectuado el pago.

¹⁹ A los importes que resulten de calcular el importe facturado en exceso incluido el IGV correspondiente, se debe calcular los intereses correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del RGRUSS, los mismos que devengaran desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 002-2025-MC

- f) Las notas de abono²⁰ de los 7 usuarios²¹ facturados en exceso en el mes de mayo 2024 y a 9 usuarios²² facturados en exceso en el mes de junio 2024 por la devolución del importe facturado en exceso a cada uno de los usuarios, a los cuales además se les deberá agregar el IGV del importe facturado en exceso y los intereses correspondientes²³.

El resumen de la facturación o estado de cuenta corriente en donde se evidencie la aplicación de la nota de abono que acredite la devolución del importe facturado en exceso.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EPS EMAPA CAÑETE S.A. el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 003-2025-SUNASS-DF-F a **EPS EMAPA CAÑETE S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

²⁰ El artículo 34 del TUO del RGRUSS señala lo siguiente:

"(...) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo.

Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".

²¹ Correspondientes a los siguientes suministros: N° 40001141 de la localidad de Cerro Azul (S/ 2.00), N° 7009332 de la localidad de Imperial (S/ 31.53), N° 14000082 de la localidad de San Luis (S/ 2.01), N° 87387 de la localidad de San Vicente (S/ 1.73), N° 25236 de la localidad de San Vicente (S/ 3.45), N° 21345 de la localidad de San Vicente (S/ 7.60) y N° 85067 de la localidad de San Vicente (S/ 689.73). En cada caso, a estos importes le añadirá el monto correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y los intereses calculados hasta la fecha de devolución.

²² Correspondientes a los siguientes suministros: N° 70651775 de la localidad de Imperial (S/ 64.77), N° 65676 de la localidad de Imperial (S/ 99.42), 7001685 de la localidad de Imperial (S/ 60.62), N° 7016557 de la localidad de Imperial (S/ 130.57), N° 7058319 de la localidad de Imperial (S/ 70.32), N° 7009796 de la localidad de Imperial (S/ 65.47), N° 5017747 de la localidad de Cerro Azul (S/ 1,039.85), N° 82860 de la localidad de San Vicente (S/ 160.05) y N° 43909 de la localidad de San Vicente (S/ 2.43). En cada caso, a estos importes le añadirá el monto correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y los intereses calculados hasta la fecha de devolución.

²³ En caso el comprobante haya sido pagado por el usuario, en cuyo caso devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **1833223**